



Resolución Directoral

N° 1209 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

Rioja, 06 MAR 2023

VISTO: El Expediente N°040-2022/_CPPADD, de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la UGEL Rioja (en adelante la CPPADD), Informe Preliminar N°008-2023-GRSM-DRE-UGEL-R/_CPPADD; expediente conteniendo ciento treinta y cuatro (134) folios;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Educación - Ley N°28044, en su artículo 73°, establece que la Unidad de Gestión Educativa Local es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia, concordante con el artículo 171° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional N°023-2018-GRSM/CR;

Que, el objeto de la Ley N°29944 - Ley de Reforma Magisterial, es normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva y en las instancias de gestión educativa descentralizada. Regula sus deberes y derechos, la formación continua, la Carrera Pública Magisterial, la evaluación, **el proceso disciplinario**, las remuneraciones y los estímulos e incentivos. Los derechos y obligaciones que genera el ejercicio de la profesión docente se enmarca dentro de lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley 28044 - Ley General de Educación, y sus modificatorias, la presente Ley y sus reglamentos;

Que, el numeral 2) del artículo 248° del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444, reconoce como principio de la potestad sancionadora administrativa, el debido procedimiento, por el cual se establece que no se puede imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento; a fin de garantizar la legalidad de los mismos;

I. IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJADOR PROCESADO

Nombres y apellidos :	SEGUNDO GERARDO VALENZUELA MAYTA
DNI. N° :	01058750
Condición laboral :	Nombrado (Ley N°29944)
Centro de Trabajo :	I.E. N°00015 - PIONEROS ALTO
Sanciones :	Resolución Directoral N°1588-2021 - Cese Temporal por abandono de cargo - Sanción treinta y uno (31) días.

II. MEDIOS PROBATORIOS QUE SUSTENTAN EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.

2.1. Nota de Coordinación N°0415-2022-GRSM-DRE/DO.OO-UE.306-R/RR.HH, de fecha 10 de octubre del 2022 emitido por el jefe de RR.HH de la UGEL Rioja para



Resolución Directoral

N° 1209 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

acciones correspondientes respecto las inasistencias del profesor Segundo G. Valenzuela Mayta.

- 2.2. Oficio N°001-2022-C.A-I.EN°00015-PIONEROSALTO de fecha 04 de octubre de 2022, registro N°016609, con el cual el Presidente de aula de 4to grado comunica a la Ugel Rioja las inasistencias del profesor Segundo G. Valenzuela Mayta.
- 2.3. Control de Asistencia de las fechas 28/09/2022 y del 03, 04/10/2022 de la I.E N°00015 Pioneros Alto.
- 2.4. Acta de Sesión Extraordinaria de fecha 11 de mayo del 2022, celebrada en la I.E N°00015 Pioneros Alto.
- 2.5. Acta de Reunión Interna de fecha 09 de septiembre del 2022, celebrada en la I.E N°00015 Pioneros Alto.
- 2.6. Acta de Reunión Extraordinaria de fecha 04 de octubre del 2022, celebrada en la I.E N°00015 Pioneros Alto.
- 2.7. Acta de Reunión Extraordinaria de fecha 05 de octubre del 2022, celebrada en la I.E Pioneros Alto.
- 2.8. Control de Asistencia de los meses marzo, abril, mayo, julio, agosto, septiembre, octubre del año 2022 de la I.E N°00015 Pioneros Alto.
- 2.9. Oficio N°076-2022/D.I.EN°00015/UGEL-R-P.A/N de fecha 20 de octubre del 2022, Registro N°017292, con el cual remite copias del cuaderno de control de asistencia correspondiente a las fechas 02/05/2022, 17/05/2022 y 18/05/2022.
- 2.10. Nota de Coordinación N°0482-202-GRSM-DRE/DO-OO-UE-306-R/RR.HH de fecha 21 de octubre del 2022, con el cual RR.HH de la UGEL Rioja remiten el parte de Asistencia Mensual del mes de Octubre de la I.E N°00015 Pioneros Alto.
- 2.11. Oficio N°083-2022/D.I.EN°00015/UGEL-R-P.A/N de fecha 19 de noviembre del 2022, con el cual el Director de la I.E N°00015 Pioneros Alto remite las licencias por salud solicitadas por el profesor Segundo G. Valenzuela Mayta.

III. ANÁLISIS

DE LA COMPETENCIA DE LA CPPADD

- 3.1 De conformidad con lo establecido en el numeral 90.1 del artículo 90° del Reglamento de la Ley N°29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N°004-2013-ED, la investigación de las faltas graves y muy graves que ameritarían sanción de cese temporal o destitución, están a cargo de la Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada, la que califica las denuncias que les sean remitidas, debiendo derivar a la autoridad competente las que no constituyan falta grave o muy grave, para su evaluación y aplicación de la sanción correspondiente, de ser el caso.
- 3.2 Asimismo, el numeral 91.1 del artículo 91° del referido reglamento establece que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes se encarga de los procesos administrativos disciplinarios por faltas que ameriten sanción de cese temporal o destitución del profesor, personal jerárquico, director y subdirector de institución educativa, especialistas en educación y profesores que



Resolución Directoral

Nº 1209 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R



laboran en las áreas de desempeño de formación docente, innovación e investigación de las Direcciones Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local y MINEDU, bajo responsabilidad funcional.

- 3.3 Que, el literal a), c) y f) del artículo 95° del Reglamento de la Ley de la Reforma, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2013-ED y su modificatoria, establece que: La Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, ejerce con plena autonomía las funciones y atribuciones siguientes: "a) *Calificar e investigar las denuncias que le sean remitidas.* (...) c) *Emitir Informe Preliminar sobre procedencia o no de instaurar proceso administrativo disciplinario.* (...) f) *Tipificar las faltas de acuerdo a la naturaleza de la acción y omisión.*".

HECHOS QUE SE IMPUTAN A TÍTULO DE CARGOS

- 3.4 Que, luego del análisis y valoración de la información que obra en los presentes actuados, se advierte que al profesor SEGUNDO GERARDO VALENZUELA MAYTA se le imputa ABANDONAR EL CARGO, inasistiendo injustificadamente a su centro de trabajo la IE N°00015 Pioneros Alto por más de tres (3) días consecutivos o cinco (5) días discontinuos en un período de dos (2) meses, y más, según el Cuaderno de Control de Asistencia que se le solicito al Director Leónidas Fernando Gil Ríos de la IE N°00015 Pioneros Altos el día 05 de octubre 2022, día en el cual el equipo técnico de la UGEL Ríoja hizo la visita in situ a la IE y revisando evidencio que el profesor en cuestión tenía las **siguientes inasistencias**:

2022							
MARZO	Viernes 25						
MAYO	Lunes 02	Lunes 16	Martes 17	Miércoles 18			
JULIO	Lunes 25	Martes 26	Miércoles 27				
AGOSTO	Lunes 01	Martes 02	Miércoles 03	Jueves 04	Viernes 05	Miércoles 10	Viernes 19
SETIEMBRE	Jueves 01	Miércoles 28					
OCTUBRE	Lunes 03	Martes 04					

Hechos imputados al profesor SEGUNDO G. VALENZUELA MAYTA conforme se desarrolla a continuación.

- 3.5 Que, a través de la Nota de Coordinación N°0415-2022-GRSM-DRE/DO.OO-UE.306-R/RR.HH. de fecha 10 de octubre 2022 el responsable de RR.HH. de la UGEL Ríoja remite a la Secretaria Técnica de la CPPADD el Oficio N°001-2022-C.A.-I.E.N°00015-PIONEROSALTO presentado por el Presidente del 4to grado de la IE N°00015 Pioneros Alto, con el cual informa que las inasistencias del profesor SEGUNDO G. VALENZUELA MAYTA respecto de los días miércoles 28 de

Resolución Directoral

Nº 1209 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

setiembre, lunes 03 y martes 04 de octubre, adjuntando copia del reporte diario de asistencia de dichos días, en el cual se evidencia que el profesor no registra ingreso ni salida de la IE.

Así mismo adjuntan:

- **Acta de Sesión Extraordinaria de fecha miércoles 11 de mayo del 2022** (fojas 04-05) celebrada en la IE N°00015 Pioneros Alto, en donde se reunieron el Director de la IE, el Prof. Segundo G. Valenzuela Mayta, los representantes del CONEI, Presidente de APAFA; a fin de tratar el caso del profesor Segundo G. Valenzuela Mayta en el cual se registra:

Padres, Sra. Edita "(...) si se siente delicado de salud debe pedir licencia para no perjudicar a sus niños (...)" "(...) explique el motivo por el cual mucha falta y que los padres se sienten preocupados por sus niños (...)"

Prof. Segundo G. Valenzuela Mayta "(...) todas las faltas se dio a raíz de su operación dio a conocer que el solicito licencia al Director del 5 al 19"

Representante del CONEI, Sr. Luis "(...) debe sentirse agradecido con las madres ya que ellas quieren trabajar sin problema alguno así como también dijo que sería que dialoguen y lleguen un bonito acuerdo para que no sean perjudicados los niños en su educación y por su salud del profesor"

Director IE, "que el asunto que esperan los padres es el compromiso de querer trabajar con sus hijos ya que en pandemia ya perdieron mucho"

Padres, Sr. Aurora "(...) como profesional tiene que preocuparse por su trabajo y sus niños, manifestó que las madres quieren que se cuide, para mejorar su salud para poder trabajar y no afectar a los niños de esa manera evitar conflictos con los padres de familia."

- **Acta de Reunión Interna de fecha viernes 09 de setiembre del 2022** (fojas 07-08), celebrada en la IE N°00015 Pioneros Alto; a fin de tratar el caso del profesor Segundo G. Valenzuela Mayta, en el cual se registra:

Director IE "(...) el profesor Segundo G. Valenzuela Mayta se comprometió a recuperar sus horas de clases que perdió y hasta ahora no ha cumplido lo cual deja abierta la reunión (...)"

Profesor Roifer "(...) que tengan en cuenta su asistencia y que se debe informa para que se haga su descuento"

Prof. Segundo G. Valenzuela Mayta "(...) expreso que se le informe para que le hagan su descuento para evitar problemas en la recuperación de clases."

Sr. Manaces (Identificados en fojas 08) "(...) que cumplan con sus horas de trabajo para evitar problemas y llevar un clima de trabajo sano, y que el prof. Valenzuela debe tomar conciencia y cumplir lo que se acuerda (...)"

- **Acta de Reunión Extraordinaria de fecha martes 04 de octubre del 2022** (fojas 09 al 11), celebrada en la IE N°00015 Pioneros Alto en donde se reunieron el Director de la IE, el Prof. Segundo G. Valenzuela Mayta, los representantes del CONEI, Juez de Paz, Presidente de APAFA, Comité de Aula y todos los padres de familia del 4to grado; a fin de tomar acuerdos sobre



Resolución Directoral

N° 1209 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

la inasistencia del profesor Segundo G. Valenzuela Mayta, en el cual se registra:

Director IE "(...) dio a conocer sobre las oportunas veces que ha venido faltando y que siempre se comprometía a recuperar, por eso se le ha estado dando oportunidad para que recupere, pero viendo su mucha irresponsabilidad se está tomando acciones correspondientes en la cual ayer 03-10-22, se presentó un informe dando a conocer las faltas de inasistencia del mencionado profesor"

Presidenta de APAFA "(...) manifestó que informemos con documento para que la Ugel envíe otro docente, para que los niños no sean afectados."

Padres, Sr. Leónidas Constantino Rojas "manifestó que este caso se debe dar a conocer a la Ugel para desde allí buscar la solución (...) (...) se sienten indignados por las muchas faltas que el profesor Segundo Gerardo Valenzuela Mayta, viene inasistiendo y viendo la preocupación por nuestros niños nos vemos obligados a tomar acciones correspondientes para que la Ugel nos ayude a dar solución por nuestros niños y evitar problemas mayores."

3.6 Que, mediante Informe N°052-2022-GRSM-DRE-UGEL-R/AJ de fecha 10 de octubre 2022 la responsable de Asesoría Jurídica y de RR.HH de la UGEL Rioja informan al Director de la UGEL de la visita in situ realizada a la IE N°00015 Pioneros Alto el miércoles 05 de octubre 2022; debido a que el mismo había autorizado la visita a través del Memorando Múltiple N°080-2022-GRSM-DRE-UGEL-R/D por existir una alerta de INASISTENCIAS injustificadas de personal y otras irregularidades; así mismo informa que el docente nombrado SEGUNDO G. VALENZUELA MAYTA identificado con DNI N°01058750 profesor del 4to grado de la IE N°00015 Pionero Altos posee múltiples INASISTENCIAS las mismas que han sido detalladas en el numeral 4.4 del presente informe; **además adjuntaron:**

- **Dos (2) Formularios Únicos de Trámites (FUT)**, presentados por el profesor Segundo G. Valenzuela Mayta al Director de la IE después de haber INASISTIDO a su centro laboral por los días miércoles 10 de agosto 2022 y jueves 01 de setiembre 2022.
 - ✓ **FUT** presentando el 14/08/2022, con el cual solicita permiso por motivo de salud del día 10/08/2022 y adjunta una **constancia de atención médica, que no tiene hora.**
 - ✓ **FUT** presentando el 02/09/2022, con el cual solicita permiso por motivo de salud del día 01/09/2022 y **no adjunta ninguna constancia.**

Que los PERMISOS son las autorizaciones otorgadas por el director para ausentarse por horas del centro laboral, durante la jornada de trabajo y no la jornada completa. (artículo 75° de la Ley N°29944).

- **Licencias otorgadas** al profesor Segundo G. Valenzuela Mayta, a través de los siguientes actos resolutivos:



Resolución Directoral

N° 1209 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

- ✓ Resolución Jefatural N°0294-2022-GRSM-DRE/DO-OO.UE-R de fecha 12/04/2022 con el cual se le otorga licencia con goce de remuneración por incapacidad temporal de quince (15) días del 05/04 al 19/04/2022.
- ✓ Resolución Jefatural N°0336-2022-GRSM-DRE/DO-OO.UE-R de fecha 22/04/2022 con el cual se le otorga licencia con goce de remuneración por incapacidad temporal de siete (7) días del 20/04 al 26/04/2022.



Que los días de LICENCIA otorgados corresponden al mes de ABRIL 2022, es decir dichos días no han sido contabilizados para el presunto abandono de cargo imputado al profesor en cuestión, tal como constan en el numeral 4.4 de la presente.

- Acta de Reunión Extraordinaria de fecha miércoles 05 de octubre del 2022, (fojas 19 al 22) celebrada en la IE N°00015 Pioneros Alto; en donde se reunieron el equipo técnico de la UGEL que hizo la visita, Director de la IE, Presidente de APAFA, padres de familia del 4to grado; con la agenda a tratar inasistencias injustificadas del docente SEGUNDO G. VALENZUELA MAYTA del 4to grado del nivel primaria, en el cual se registra:

Madre de Familia, Sra. Luz M. Saldaña Arévalo "menciona que quieren el cambio del docente Segundo G. Valenzuela Mayta porque mucho falta a su labor de trabajo y los niños son los perjudicados por tal motivo van a retirar a sus hijos de la IE"

Director IE, "que el profesor Segundo G. Valenzuela Mayta tuvo en abril una licencia la cual termino, pero nuevamente faltaba y presentaba solicitudes de justificación." A lo cual le solicitan que traiga el cuaderno de control de asistencia de los docentes el mismo que se revisa en mesa detectando lo siguiente:

Inasistencia del profesor Segundo G. Valenzuela Mayta 2022,

Marzo - 25.

Abril - 05, 06, 07, 08, 11, 12, 13, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26.

Mayo - 02, 16, 17, 18.

Junio - no obra inasistencia.

Julio - 25, 26 y 27.

Agosto - 1, 2, 3, 4, 5, 10 y 19.

Setiembre - 1 y 28.

Octubre - 3 y 4.

Las inasistencias se corroborarán en la UGEL Rioja con alguna licencia que tenga y con el parte mensual de asistencia que presenta el director de la IE mensual.

Representante del CONEI, Sr. Luis Vásquez Altamirano "que lo conoce años al profesor y él siempre es así, le gusta faltar y el Director no hace nada, entonces necesitan que la UGEL haga algo."

Jefe de Gestión Pedagógica UGEL, Prof. Ever Monteza Dávila "si la semana virtual del 01 al 05 de agosto 2022 de gestión dicho docente asistió, la pregunta la hace al Director de la IE, ya que esa semana el Director de la IE indico que trabajo vía zoom." "A lo cual el director de la IE hace mención que no asistió, además de ello da fe la





Resolución Directoral

N° 1209 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

Secretaria Ferrer Santos Mondragón que el docente Segundo Valenzuela no asistió”
“que ya estamos llevando las pruebas suficientes para que se tomen las acciones correspondientes en la UGEL-Rioja, además se lleva copia del cuaderno de control de asistencia.”

3.7 Además, consta en las boletas de pago del año 2022 que no se efectuaron descuentos al docente por las INASISTENCIAS;



MARZO	- NO tiene descuento por inasistencia
ABRIL	- NO tiene descuento por inasistencia
MAYO	- NO tiene descuento por inasistencia
JUNIO	- NO tiene descuento por inasistencia
JULIO	- NO tiene descuento por inasistencia
AGOSTO	- NO tiene descuento por inasistencia
SETIEMBRE	- NO tiene descuento por inasistencia
OCTUBRE	- SI tiene descuento por inasistencia de uno (1) día
NOVIEMBRE	- SI tiene descuento por inasistencia de dos (2) día

Precisar que de acuerdo al Control de Asistencia de Docentes que se revisó el día de la visita in situ por el equipo técnico de UGEL que obra en la IE N°00015 Pioneros Alto y los que se solicitó al Director de dicha IE se demuestra la INSISTENCIAS del profesor Segundo G. Valenzuela Mayta.

Que, además de ello se evidencia que NO se efectuaron los descuentos en las remuneraciones mensuales del profesor Segundo G. Valenzuela Mayta respecto de sus INASISTENCIAS a su centro laboral en los meses de MARZO (1 día), MAYO (4 días), JULIO (3 días), AGOSTO (7 días), SETIEMBRE (2 días) OCTUBRE (2 días), esto es debido al Parte de Asistencia que reportaba el Director a la UGEL.

3.8 Que, de lo antes referido obra en folios 101 que se CITO al Director de la IE N°00015 Pioneros Altos, el profesor LEONIDAS FERNANDO GIL RIOS identificado con DNI N°19225486 a rendir su declaración con Carta N°167-2022-GRSM-DRE/UGEL-R-ST-CPPADD el día 23 de noviembre del 2022 a las 9:00 am.; así mismo con Carta N°168-2022-GRSM-DRE/UGEL-R-ST-CPPADD el día 23 de noviembre del 2022 a las 10:30 am. se CITO a declarar a la Oficinista de la referida IE la Sra. FERRER SANTOS MONDRAGON con DNI N°43456469; por lo que a continuación se describe alguna de las preguntas de las declaraciones:

- **DIRECTOR DE LA IE N°00015 PIONEROS ALTOS - LEONIDAS FERNANDO GIL RIOS identificado con DNI N°19225486**

“4. DECLARANTE DIGA: ¿PARA QUE EXPLIQUE SI UD. HA REPORTADO A LA UGEL RIOJA, LAS INASISTENCIAS DEL PROFESOR SEGUNDO GERARDO VALENZUELA MAYTA, A SU CENTRO LABORAL LOS MESES DE MARZO, MAYO, JULIO, AGOSTO, SETIEMBRE Y OCTUBRE DEL AÑO 2022?





Resolución Directoral

Nº 1209 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

DIJO: Que no es el dueño de la institución educativa y hay autoridades con quien dialogar como la APAFA, CONEI, y por la salud del profesor acordaron que el profesor Segundo Gerardo Mayta recurra a pedir apoyo medico por la situación en la que se encontraba ya que lo habían operado, y el declarante asumiría su función como docente ósea remplazando al profesor Segundo Gerardo, eso fue el motivo porque no reportó las inasistencias del mencionado profesor a la UGEL RIOJA.

5. DECLARANTE DIGA: ¿PARA QUE EXPLIQUE SI UD. COMO DIRECTOR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA REPORTO MENSUALMENTE EN EL CONTROL DE ASISTENCIA Y PERMANENCIA LAS ASISTENCIAS DEL PROFESOR GERARDO MAYTA VALENZUELA PARA EFECTOS DE PAGO DE SUS REMUNERACIONES LOS MESES DE MARZO, MAYO, JULIO, AGOSTO, SETIEMBRE Y OCTUBRE DEL 2022?

DIJO: que, si ha reportado las asistencias del profesor Gerardo Mayta Valenzuela, para efectos de pago y lo ha hecho con normalidad, menos setiembre y octubre porque esos meses si ha informado y lo han descontado por sus inasistencia.

6. DECLARANTE DIGA: ¿PARA QUE EXPLIQUE QUIEN ERA EL PROFESOR QUE CUBRIA LAS INASISTENCIAS DEL PROFESOR SEGUNDO GERARDO MAYTA VALENZUELA CUANTO INASISTIA A SU CENTRO LABORAL A DICTAR SUS CLASES?

DIJO: Que el declarante Leónidas Fernando Gil era quien hacia la función docente cuando el profesor Segundo Gerardo Mayta Valenzuela inasistió a su centro laboral, también cumplió su función cuando el profesor solicitó licencia por enfermedad.

8. DECLARANTE DIGA: ¿SI TIENE ALGO MÁS QUE AGREGAR, MODIFICAR A SU PRESENTE DECLARACIÓN?

DIJO: Que su error ha sido actual humanamente, pero agrega que los alumnos en ningún momento han sido perjudicados con las inasistencias del profesor, los padres se molestan porque una semana esta un profesor, a la otra semana otro y eso puede afectarlos a los alumnos.”

- **OFICINISTA DE LA IE N°00015 PIONEROS ALTOS - FERRER SANTOS MONDRAGON identificado con DNI N°43456469**

“4. DECLARANTE DIGA: ¿CUÁLES SON SUS FUNCIONES EN LA IE PARA EL QUE FUE CONTRATADA?

DIJO: Que dentro de sus funciones está la de hacer oficios, recepcionar, derivar documentos, hacer cartas y lo que su jefe inmediato que es el director lo ordena.

5. DECLARANTE DIGA: ¿SÍ COMO TRABAJADORA DE LA IE. SE PERCATÓ DE ALGUN MALESTAR DE LOS PADRES DE FAMILIA O ALUMNOS POR LAS SUPUESTAS INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS DEL PROFESOR SEGUNDO GERARDO MAYTA VALENZUELA. EXPLIQUE?

DIJO: que si se percató porque las madres de familia venían a la IE. a dar cuenta de su malestar por las inasistencias del profesor Gerardo Mayta, agrega que por las inasistencias del día 03 y 04 de octubre del 2022 ya los padres de familia se reunieron con el director para presentar su malestar por las inasistencias y luego tiene conocimiento que han informado a la Ugel y una comisión de la Ugel ha llegado a la IE. N°0015 para tocar el tema.





Resolución Directoral

N° 1209 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

IV. NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

4.1 Que el artículo 43° de la Ley N°29944 - Ley de Reforma Magisterial, establece que los profesores que se desempeñan en las áreas señaladas en el artículo 12¹ de la presente Ley, que transgreden los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones, incurrir en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican con observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.



4.2 El numeral 77.1 del artículo 77° del Reglamento de la Ley 29944 - Ley de Reforma Magisterial, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-3013-ED, establece: “Se considera falta a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga los deberes señalados en el artículo 40° de la Ley, dando lugar a la aplicación de la sanción administrativa correspondiente”.

4.3 Que, el profesor nombrado de la IE N°00015 Pioneros Alto SEGUNDO GERARDO VALENZUELA MAYTA habría trasgredido el literal e) del artículo 40° de la Ley de la Reforma Magisterial N°29944, en tanto que el profesor debe “Cumplir con la asistencia y puntualidad que exige el calendario escolar y el horario de trabajo”, vulnerado el artículo 145°² literal a) del Reglamento de la Ley de la Reforma Magisterial aprobado por Decreto Supremo N°004-2013-ED, (...), Se considera como inasistencia al centro de labores: a) La no concurrencia al centro de trabajo; e inobservado el artículo 5°, numeral 5.1 de la Resolución Ministerial N°221-2021-MINEDU, a través del cual se aprueba el documento normativo “Disposiciones para la organización del tiempo anual de las Instituciones Educativas y Programas Educativos de la Educación Básica”, 5.1. “Las semanas de gestión tienen por objetivo garantizar el tiempo de trabajo, de forma exclusiva, para el personal de la institución educativa o programa educativo a fin de identificar los avances y

¹ Artículo 12 – Ley N° 29944

ÁREAS DE DESEMPEÑO LABORAL

GESTIÓN PEDAGÓGICA: Comprende tanto a los profesores que ejercen funciones de enseñanza en el aula y actividades curriculares complementarias al interior de la institución educativa y en la comunidad, como a los que desempeñan cargos jerárquicos en orientación y consejería estudiantil, jefatura, asesoría, formación entre pares, coordinación de programas no escolarizados de educación inicial y coordinación académica en las áreas de formación establecidas en el plan curricular.

GESTIÓN INSTITUCIONAL: Comprende a los profesores en ejercicio de los cargos de Director de Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL), Director o Jefe de Gestión Pedagógica, Especialista en Educación de las diferentes instancias de gestión educativa descentralizada, director y Subdirector de institución educativa.

FOMACIÓN DOCENTE.

INNOVACIÓN E INVESTIGACIÓN.

² DECRETO SUPREMO N°004-2013-ED, (...)

Artículo 145 TARDANZAS E INASISTENCIAS

145.1 La tardanza es el ingreso del profesor al centro de trabajo después de la hora establecida. 145.2 Se considera como inasistencia al centro de labores:

- La no concurrencia al centro de trabajo.
- No desempeñar funciones habiendo concurrido al centro de trabajo.
- Retiro antes de la hora de salida sin justificación alguna.
- No registrar el ingreso y/o salida sin justificación





Resolución Directoral

N° 1209 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

oportunidades de mejora respecto de la gestión estratégica, pedagógica, administrativa y comunitaria de la institución educativa o programa educativo; así como contribuir en la calidad del servicio educativo para el logro de aprendizajes de las y los estudiantes”, hechos que se subsumen en la falta administrativa disciplinaria establecida en el artículo 48° literal e) de la Ley N°29944.



4.4 Que, la CPPADD de la UGEL Rioja, ha logrado establecer que existen indicios razonables para determinar que el profesor Segundo G. Valenzuela Mayta, profesor nombrado de la IE N°00015 Pioneros Alto, habría presuntamente trasgredido el deber consagrado en el literal e), del artículo 40° de la Ley N°29944 - Ley de la Reforma Magisterial, del mismo modo, habría vulnerado el principio de probidad y ética pública establecido en el artículo 2°³ literal b) de la Ley N°29944 - Ley de la Reforma Magisterial, el cual establece que el régimen laboral del magisterio público se sustenta entre otros por el “Principio de Probidad y Ética Pública” el cual implica que la actuación del profesor se sujeta a lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley del Código de Ética de la Función Pública y la presente Ley (Ley de la Reforma Magisterial), vulnerado el artículo 145° literal a) del Reglamento de la Ley de la Reforma Magisterial aprobado por Decreto Supremo N°004-2013-ED, inobservado el artículo 5°, numeral 5.1 de la Resolución Ministerial N°221-2021-MINEDU, incurriendo en la presunta falta administrativa disciplinaria establecida en el literal e) del artículo 48° de la Ley de la Reforma Magisterial – Ley N°29944, “Abandonar el cargo, inasistiendo injustificadamente al centro de trabajo por más de tres (3) días consecutivos o cinco (5) días discontinuos en un período de dos (2) meses”, esto es, los días:

2022							
MARZO	Viernes 25						
MAYO	Lunes 02	Lunes 16	Martes 17	Miércoles 18			
JULIO	Lunes 25	Martes 26	Miércoles 27				
AGOSTO	Lunes 01	Martes 02	Miércoles 03	Jueves 04	Viernes 05	Miércoles 10	Viernes 19
SETIEMBRE	Jueves 01	Miércoles 28					
OCTUBRE	Lunes 03	Martes 04					



3 Artículo 2. PRINCIPIOS

El régimen laboral del magisterio público se sustenta en los siguientes principios:

- a. PRINCIPIO DE LEGALIDAD: (...).
- b. **PRINCIPIO DE PROBIDAD Y ÉTICA PÚBLICA:** La actuación del profesor se sujeta a lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley del Código de Ética de la Función Pública y la presente Ley.
- c. PRINCIPIO DE MÉRITO Y CAPACIDAD: (...)
- d. PRINCIPIO DEL DERECHO LABORAL (...).

Resolución Directoral

N° 1209 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

V. SANCIÓN QUE CORRESPONDERÍA POR LA FALTA IMPUTADA



5.1 Que, el profesor por los hechos imputados, principios y deberes infringidos, y la falta incurrida, la cual es considerada una falta grave correspondería aplicar la **sanción de cese**, previo proceso administrativo disciplinario y con la observancia de las garantías constitucionales del debido proceso, conforme lo establece el artículo 43^º y 48^º de la Ley N°29944 - Ley de Reforma Magisterial.

5.2 Que, es preciso tener en consideración de acreditarse el hecho denunciado, el artículo 78^º del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial aprobado por Decreto Supremo N°004-2013-ED, establece que para determinar la gravedad de la falta se debe evaluar la concurrencia de las condiciones siguientes: **a)** Circunstancias en que se cometen, **b)** Forma en que se cometen, **c)** Concurrencia de varias faltas o infracciones, **d)** Participación de uno o más servidores, **e)** Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido, **f)** Perjuicio económico causado, **g)** Beneficio ilegalmente obtenido, **h)** Existencia o no de intencionalidad en la conducta del autor, **i)** Situación jerárquica del autor o autores.

VI. PLAZO PARA PRESENTAR DESCARGOS

6.1 El término de presentación de absolución de cargos es de **cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de instauración de proceso administrativo disciplinario**, excepcionalmente cuando exista causa justificada y a petición del interesado se puede prorrogar por cinco (5) días hábiles más, de conformidad al artículo 100^º del Decreto Supremo N°004-2013-ED.

6.2 Que, la Resolución Viceministerial N°091-2021-MINEDU, "Disposiciones que regulan la investigación y el proceso administrativo disciplinario para profesores, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial", en su numeral 6.4.15, establece textualmente lo siguiente:

6.4.15. Ejercicio del derecho de defensa



⁴ Ley de la Reforma Magisterial N° 29944:

Artículo 43^º "Los profesores que se desempeñan en las áreas señaladas en el artículo 12 de la presente ley, que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones, incurrir en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanción según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican con observancia de las garantías constitucionales del debido proceso. Las sanciones pueden ser:

- Amonestación escrita.
- Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.
- Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses.
- Destitución del servicio. (...)"

D.S. N° 004-2013-ED

⁵ Artículo 100.- Presentación de descargo y pruebas

El procesado tiene derecho a presentar el descargo por escrito, el que debe contener la exposición ordenada de los hechos, los fundamentos legales y pruebas que desvirtúen los hechos materia del pliego de cargos o el reconocimiento de éstos, para lo cual puede tomar conocimiento de los antecedentes que dan lugar al proceso. El término de presentación de absolución de cargos es de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de instauración de proceso administrativo disciplinario, excepcionalmente cuando exista causa justificada y a petición del interesado se puede prorrogar por cinco (5) días hábiles más.



Resolución Directoral

Nº 1209 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R



- a) El profesor procesado tendrá derecho a presentar sus descargos, así como los medios probatorios que crea conveniente a su defensa, pudiendo contar con un abogado defensor, si lo considera conveniente.
- b) Su descargo deberá presentarse por escrito y contendrá el domicilio real y procesal, la exposición ordenada de los hechos, los fundamentos legales y los medios probatorios con los cuales considere puedan ser desvirtuados los cargos materia del proceso o el reconocimiento de estos.
- c) El término de su presentación es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de instauración; excepcionalmente, a petición escrita del interesado, se prorrogará, por única vez, hasta por cinco (5) días hábiles adicionales.
- d) Si dentro del plazo antes señalado, el profesor procesado no cumple con la presentación de su descargo por escrito, la Comisión tiene expedita su función para evaluar el expediente efectuando la investigación y diligencias que sean necesarias. Los descargos presentados fuera del plazo, se tienen por no presentados.

VII. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PROFESOR EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO

- 7.1 El procesado tiene derecho a presentar el descargo por escrito el que debe contener la exposición ordenada de los hechos, los fundamentos legales y pruebas que desvirtúen los hechos materia del pliego de cargos o el reconocimiento de éstos, para lo cual puede tomar conocimiento de los antecedentes que dan lugar al proceso. Así mismo tiene derecho a solicitar autorización para hacer informe oral en forma personal o por intermedio de su apoderado antes del pronunciamiento de la CPPADD, de conformidad a los artículos 100° y 101° del Decreto Supremo N°004-2013-ED.
- 7.2 El numeral 1.2 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece lo siguiente: **“Principio del debido procedimiento:** Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten”.
- 7.3 El numeral 6.4.18 de la Resolución Viceministerial N°091-2021-MINEDU, señala: **Impedimentos del Profesor Procesado:** El profesor una vez notificado con la resolución de instauración estará impedido de solicitar licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares mayores a cinco (5) días útiles, y de presentar renuncia. Este impedimento no limita el cese por límite de edad.



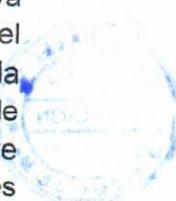


Resolución Directoral

N° 1209 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

VIII. AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO

8.1 La autoridad competente para recibir el descargo es la Unidad de Gestión Educativa Local de Rioja, ubicada en el Jr. San Martín N°1351 - Rioja, debiendo ingresar el mismo por la Oficina de Mesa de Partes con atención a Secretaría Técnica de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para docentes de la UGEL-Rioja; el plazo es de cinco (5) días hábiles contado a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de instauración. La resolución de Instauración es inimpugnable.



IX. MEDIDA DE RETIRO

9.1 Que, no corresponde para el presente caso recomendar la medida preventiva de retiro, porque los hechos que se le imputan al profesor no están dentro de los alcances de lo establecido en el artículo 44° de la Ley N°29944 - Ley de la Reforma Magisterial.

X. FACULTAD DEL TITULAR DE LA INSTANCIA DE GESTIÓN EDUCATIVA DESCENTRALIZADA

10.1 Que, conforme a lo establecido en el artículo 98° del D.S N°004-2013-ED, el proceso administrativo disciplinario se instaura por Resolución del Titular de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada o por el funcionario que tenga la facultad delegada. La resolución que instaura proceso administrativo no es impugnabile. La resolución y todos los actuados son derivados a la comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para docentes que corresponda, para el trámite respectivo.

De conformidad con lo facultado por la Ley 29944 - Ley de la Reforma Magisterial y su Reglamento Decreto Supremo N°004-2013-ED; Ley N°28044 - Ley General de Educación y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°011-2012-ED; Resolución Directoral Regional N°0760-2022-GRSM/DRE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario contra el profesor **SEGUNDO GERARDO VALENZUELA MAYTA**, identificado con DNI. N°01058750, por haber incurrido en la presunta falta administrativa disciplinaria considerada como grave, prevista en el literal e) del artículo 48° de la Ley N°29944, Ley de Reforma Magisterial, "Abandonar el cargo, inasistiendo injustificadamente al centro de trabajo por mas de tres (3) días consecutivos o cinco (5) días discontinuos en un periodo de dos (2 meses)", conforme a los fundamentos expuestos en la presente.





Resolución Directoral

N° 1209 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la resolución al administrado a que se hace referencia en el primer artículo de la presente resolución y anexos que resulten necesarios a fin de que realice su descargo correspondiente, en el plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, tal como lo establece artículo 100° del Decreto Supremo N°004-2013-MINEDU concordante con lo establecido en el numeral 6.4.15 de la Resolución Viceministerial N°091-2021-MINEDU.

ARTÍCULO TERCERO: REMÍTASE, al Área de Secretaría General de esta sede institucional para que efectué la notificación de la presente resolución conforme a la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y normatividad vigente.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL - RIOJA
Mg. Juan Atilano Bustamante Astochada
DIRECTOR UGEL - RIOJA
CIA 1028108116

CC
D/UGEL-R
Secretaría General
ALUGEL.
RR.HH.
CPPADD.